

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

6800 *ORDEN 413/38145/1988, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 16 de noviembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Milagros García Gutiérrez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María de los Milagros García Gutiérrez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra Resolución del Ministerio de Defensa de 4 de febrero de 1986 sobre fallecimiento en acto de servicio, se ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Milagros García Gutiérrez, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 4 de febrero de 1986, por la que se declaró inadmisibile el recurso de reposición contra la de 28 de octubre de 1983, denegatoria de la declaración de fallecimiento en acto de servicio del esposo de la demandante; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

6801 *ORDEN 413/38146/1988, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid dictada con fecha 25 de noviembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Trejo Sardón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Angel Trejo Sardón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resolución de 17 de junio de 1985, sobre continuidad en el servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 568/86, que este pronunciamiento se contrae, promovido por don Miguel Angel Trejo Sardón contra la Administración del Estado, anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico la resolución de la Jefatura Superior de Personal del Ministerio de Defensa de 17 de junio de 1985, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 30 de abril anterior, denegatoria de la petición de continuar en activo el recurrente hasta la edad de retiro, derecho cuyo reconocimiento se declara a los efectos procedentes. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

6802 *ORDEN 413/38147/1988, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Petra Antolín García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Petra Antolín García, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 3 de octubre de 1985, por la que se acordó la anulación de consideración de Suboficial, denegatoria del recurso de reposición contra la Orden 523/11715/1985, de 16 de abril; se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por doña Petra Antolín García, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de octubre de 1985, que acordó anularle la consideración de Suboficial que tenía, lo que declaramos conforme a derecho; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

6803 *ORDEN 413/38148/1988, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ungría Hernández y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Ungría Hernández y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra diversas Resoluciones sobre abono de Pensión de Mutuación; se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Horacio Garrastazu Herrero, en nombre y representación de don Francisco Ungría Hernández, don Gumersindo Olano Martínez, don César López Veiga, don Ramiro Neira Fernández, don Pascual Sarsa Fanlo, don Simeón Yuste Martín, don Dativo Pérez Rodríguez, don Félix Jiménez Lasanta, don Fermín Araguas Buatas y don Antonio Álvarez López, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas 15 de octubre de 1985, que desestima un recurso de reposición interpuesto contra la de 4 de junio de 1985; 23 de octubre de 1985, que desestima de fecha 23 de mayo de 1985, 23 de octubre de 1985, que desestima la de 22 de abril de 1985; 23 de octubre de 1985, que desestima la de 23 de mayo de 1985; 23 de octubre, desestimando la de 23 de abril de 1985; 23 de octubre, desestimando la de 23 de abril de 1985; 23 de octubre de 1985, desestimando la de 23 de abril de 1985; 23 de octubre de 1985, desestimatoria de la de 22 de abril de 1985; 15 de octubre de 1985, que desestima la de 27 de mayo de 1985 y 23 de octubre de 1985, que igualmente desestima por reposición la de 22 de abril de 1985, que mantenemos como ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.